

Ratificación del Acuerdo N° 105 - "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Convenio N° 105 - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el marco de los efectos negativos producidos por la ocurrencia de bajas temperaturas en las zonas Alto Andinas, entre los periodos de junio a agosto de cada año, la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres, inició acciones de articulación y coordinaciones con los sectores respectivos.
- 2.2. En ese sentido, se solicitó a la República Popular China apoyo para mitigar las influencias causadas por desastres naturales. Como respuesta, se ofreció la donación de un lote de materiales anti-friaje, en el marco de la Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno chino y el Gobierno peruano de fecha 10 de marzo de 2015.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. La referida donación tuvo lugar a través del intercambio de la Nota s/n de la Embajada de la República Popular China, de fecha 22 de mayo de 2015, y de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/32, de fecha 22 de mayo de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 037-2015 de fecha 24 de junio de 2015.
- 2.5. El Acuerdo bajo comentario se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3886.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. **CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

El Acuerdo en cuestión tiene por objeto concretar la donación de un lote de materiales anti-friaje que el Gobierno de la República de China otorga al Gobierno de la República del Perú a fin de mitigar los efectos negativos de los desastres naturales.

La entrega de tales donaciones se realizará en el Puerto del Callao.

Los gastos de dicha donación, incluido el transporte y seguro, equivalen a ¥ 20,0000.00 (veinte mil yuanes de Renminbi), los cuales son desembolsados con cargo a los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos por ambas partes.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. CALIFICACIÓN

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

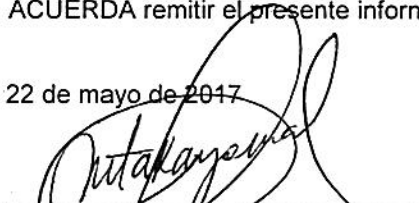
Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

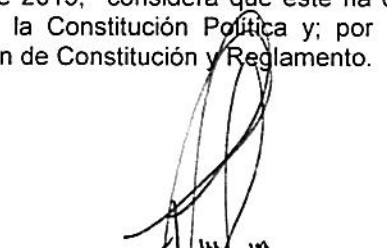
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje" ratificado por Decreto Supremo N° 036-2015-RE de fecha 14 de julio de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017


Liliana Milagres Takayama Jiménez
(Asesora de la Coordinación)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)


Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

